

## **DECISION No. 003**

Marzo 27 de 2023

Por medio de la cual EL AGENTE INTERVENTOR, Resuelve los recursos de reposición interpuestos oportunamente en contra de la Decisión 02 del 10 de febrero de 2023, relacionada con la presentación de los recursos de reposición presentados en el proceso de intervención mediante toma de posesión de la sociedad Representaciones y Distribuciones REDILSA S.A.S. con NIT. 900.084.376-9, de sus accionistas, las señoras María Alejandra Gaviria Mejía, con C.C. No. 1.017.151.907 y Luz Marcela Quintero Restrepo, con C.C. No. 43.627.424 y de los establecimientos de comercio Comercializadora MALEGA con matrícula mercantil 21-463846-02 y REDILSA con matrícula mercantil 110196.

### **EL AGENTE INTERVENTOR:**

CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, Agente interventor de la sociedad Representaciones y Distribuciones REDILSA S.A.S. con NIT. 900.084.376-9, de sus accionistas, las señoras María Alejandra Gaviria Mejía, con C.C. No. 1.017.151.907 y Luz Marcela Quintero Restrepo, con C.C. No. 43.627.424 y de los establecimientos de comercio C.C. 1.128.469.308 y el establecimiento de comercio Comercializadora MALEGA con matrícula mercantil 21-463846-02 y REDILSA con matrícula mercantil 110196, vinculadas al proceso de intervención que adelanta ante la Superintendencia de Sociedades en toma de posesión como medida de intervención.

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante el Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención, el Presidente de la Republica otorgo amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollen o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas”.

**SEGUNDO:** Mediante Auto 2022-01-772241 del 26 de octubre de 2022, la Coordinadora de Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la Intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Representaciones y Distribuciones REDILSA SAS con NIT 900.084.376-9, de sus accionistas, las señoras María Alejandra Gaviria Mejía, con C.C. No.

1.017.151.907 y Luz Marcela Quintero Restrepo, con C.C. No. 43.627.424 y de los establecimientos de comercio Comercializadora MALEGA con matrícula mercantil 21-463846-02 y REDILSA con matrícula mercantil 110196, en consideración a las determinaciones efectuadas por la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, contenidas en la Resolución 2022-01-725371 (consecutivo 920-015930) de 3 de octubre de 2022, de acuerdo con las que, los sujetos señalados desarrollaron actividades que se enmarcan en los supuestos de captación masiva y habitual de dinero de público contenidos en el numeral 1 y el literal a) del parágrafo 1 del artículo 2.18.2.1. del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

**TERCERO:** Mediante acta 2022-02-021319 del 28 de octubre de 2022, el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

**CUARTO:** El día 31 de octubre de 2022, se publicó el aviso en el diario El Espectador, en la cartelera y pagina web de la Superintendencia de Sociedades, informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del presente aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soporten la existencia de la obligación.

**QUINTO:** El suscrito agente Interventor informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en el correo electrónico [carlos.posada@urbelegal.com](mailto:carlos.posada@urbelegal.com) y en la **Carrera 25 A # 1 A Sur – 45 Oficina 2231 Mezanine Parque Comercial el Tesoro en Medellín – Antioquia**; lugar que siempre estuvo a disposición para recibir las reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de la Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

**SEXTO:** Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otras medidas como la liquidación judicial.

**SEPTIMO:** Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

**OCTAVO:** Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 10 de noviembre de 2022 dentro del horario establecido para tal efecto.

**NOVENO:** Mediante decisión 01 del 30 de noviembre de 2022, el Agente Interventor, informo que dentro del proceso de intervención de la sociedad

Representaciones y Distribuciones REDILSA SAS con NIT 900.084.376-9, de sus accionistas, las señoras María Alejandra Gaviria Mejía, con C.C. No. 1.017.151.907 y Luz Marcela Quintero Restrepo, con C.C. No. 43.627.424 y de los establecimientos de comercio Comercializadora MALEGA con matrícula mercantil 21-463846-02 y REDILSA con matrícula mercantil 110196, no se presentó solicitud de reclamación por parte de algún afectado.

Dicha decisión fue notificada mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 30 de noviembre de 2022 en el link [http://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/avisos/Paginas/avisos\\_Intervenidas.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx), en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Colombiano de amplia circulación a nivel nacional.

**DECIMO:** Que dentro del término señalado en la decisión 01 del treinta (30) de noviembre del 2022, no fue presentado recursos de reposición alguno.

**DECIMO PRIMERO.** No obstante de no haberse presentado recurso alguno, los días 13 y 14 de diciembre de 2022 se recibieron algunas reclamaciones por parte de varios afectados.

**DECIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con las solicitudes de reclamación presentadas de manera extemporáneas, se procede con su estudio y calificación de las reclamaciones, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes, tomando como base de la reclamación, contratos suministrados en diferentes modalidades tales como: contratos de cuentas en participación, consignaciones, recibos de cajas de dinero en efectivo, en papelería y con firma de recibo de los intervenidos, constancias de pago de utilidades, logrando demostrar con ellos la entrega de recursos de los afectados y su relación contractual con las intervenidas.

**DECIMO TERCERO:** Que las reclamaciones extemporáneas que reunieron los requisitos legales fueron reconocidas, y el monto aprobado dependió de la revisión minuciosa de la documentación aportada, teniendo en cuenta comprobantes, contratos, debidamente estudiados en cada reclamación.

**DECIMO CUARTO:** Que el valor de todas las operaciones reconocidas incluidas las reconocidas corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d) del art. 10 del decreto 4334 de 2008; por lo tanto legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetite si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra que los intervenidos, o cualquier tercero, ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente, a los descontados; se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

**DECIMO QUINTO:** Adicionalmente, se tuvo en cuenta para los efectos de esta decisión, los medios probatorios obtenidos y aportados en las reclamaciones, las declaraciones de los afectados y las confesiones de recibo de sumas de dinero, a cualquier título, las cuales fueron descontadas conforme lo establecido en el literal c) del párrafo uno del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, elementos que de la observación y estudio de cada caso, en particular sirvieron como medios objetivos para determinar el valor a reconocer a cada uno de los afectados.

**DECIMO SEXTO.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del decreto 4334 de 2008, “Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional”.

**DECIMO SEPTIMO:** Que en el anexo 1 de la decisión No.002 del diez (10) de febrero de 2023, se incorporaron las personas presentadas de manera extemporánea y el valor reconocido de su afectación. Los valores solicitados ascendieron a la suma de \$12.753.751.000 y fueron reconocidos por la suma de \$4.595.532.150.

**DECIMO OCTAVO:** Sobre esta decisión se podía interponer el recurso de reposición que debía de ser presentado por escrito y por intermedio de abogado, aportando las pruebas que considere, dentro de los tres (3) días calendario siguiente contados a partir de la publicación del aviso de la presente decisión que fue fijado en el diario de amplia circulación nacional “El Colombiano” el día 10 de febrero de 2023, Las decisiones con sus anexos podían ser consultadas en el link [http:// www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/avisos/Paginas/avisos\\_Intervenidas.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx) y en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades. Los recursos serán recibidos en el correo electrónico: [carlospodada@urbelegal.com](mailto:carlospodada@urbelegal.com).

## **II. CONDICIONES JURIDICAS PARTICULARES A LOS RECURSOS DE REPOSICION IMPETRADOS**

**DECIMO NOVENO:** El Doctor Romeo Pedroza Garces actuando en calidad de apoderado de JUAN FERNANDO MARTINEZ MEJIA, LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA, MARTHA MEJIA, JUAN FELIPE BETANCUR FRANCO Y CERTION SAS, presento recurso de reposición contra la decisión 002 del 10 de febrero de 2023, en donde solicita:

1. Que se reconsidere la decisión de reconocer la totalidad del capital solicitado por sus representados, adicionando a cada uno los \$50.000.000 de pesos que les fueron negados, teniendo en cuenta que con la denuncia y la reclamación fueron aportadas las pruebas documentales del total del monto, consistentes en los contratos de cuentas en participación y una declaración juramentada que dan cuenta de los \$150.000.000 de la señora MARTHA MEJÍA y de los \$186.250.000 del señor LUÍS FELIPE MARTINEZ.

2. Que se reconsidere la condición de extemporáneas de las reclamaciones presentadas por JUAN FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA, LUÍS FELIPE MARTÍNEZ MEJÍA, MARTHA MEJÍA, JUAN FELIPE BETANCUR FRANCO y CERTION S.A.S, dado que todos los soportes de transacciones y las peticiones reconocimiento constan desde el inicio mismo del trámite de la intervención, como acertadamente lo reconoce el señor Interventor en su decisión y en el anexo.

3. Que se considere que desde el inicio del trámite obran las constancias de los reclamos de sus clientes y calificarlos como oportunos en lugar de extemporáneos, en reconocimiento por sus denuncias y por las pruebas allegadas de manera anticipada al expediente.

4. Solicita la corrección formal de diferenciar conforme a las peticiones, de manera que a JUAN FELIPE BETANCUR a título personal sean reconocidos \$130.000.000 y a la sociedad CERTION S.A.S. por él representada la suma de \$1.626.418.000.

5. Que se corrija el correo electrónico que no es romero sino [romeo@pedroza.co](mailto:romeo@pedroza.co) a efectos de mantener claridad en los canales de notificación o trámite

**DECIMO PRIMERO:** El Dr, Andrés del Corral Salazar actuando en calidad de apoderado de los afectados MAURICIO MARTINEZ PARRA, JOHN FERNANDO GONZALEZ MONSALVE, MAURICIO GUTIERREZ ROJAS, presento recurso de reposición contra la decisión 002 del 10 de febrero de 2023, en donde solicita:

1. Que el Agente Interventor proceda a reponer la Decisión N° 2 del 10 de febrero de 2023 en el marco de la investigación que se adelanta por la Superintendencia de Sociedades de Colombia, resolución 2022-001-725371 en lo referente al valor fijado en la liquidación de mis representados de conformidad con los anexos que se presentan en el recurso.

2. Que se le reconozca al señor Mauricio Martínez Parra, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.733.203, una afectación por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 150.000.000) de conformidad con el recibo de consignación aportado con registro de operación N° 9273397881, en coherencia con el contrato de cuentas en participación del mismo valor aportado con la solicitud de reconocimiento de tercero del señor Martínez Parra.

3. Que se le reconozca al señor John Fernando González Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 98.711.441, OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 80.000.000) conforme a la constancia de pago con registro de operación N° 9288262803, los cuales no fueron tenidos en cuenta en la liquidación del valor de afectación de mi representado.

4. Que se le reconozca al señor Mauricio Gutiérrez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 86.078.640, una afectación adicional a la actualmente reconocida por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 35.000.000) conforme a la constancia de pago con registro de operación N°

655062637, los cuales no fueron tenidos en cuenta en la liquidación del valor de afectación de mi representado.

5. Que se le reconozca al señor John Fernando González Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 98.711.441, el pagaré por VALOR DE CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 160.000.000) como prueba de los dineros invertidos.

6. Que en caso de no reponer los valores de las afectaciones solicitados, que conceda el recurso de apelación, con el fin de que sea su superior jerárquico quien decida, conforme a lo peticionado.

**DECIMO SEGUNDO:** De acuerdo con el auto 911-018557 del 15 de diciembre del año 2022, la Superintendencia de Sociedades informo que mediante el radicado 2022-01-763509 del 4 de octubre de 2022 presentado por JUAN CARLOS MARIN TORO el cual solicita que le sea reconocida la suma de \$14.000.000 y el radicado 2022-01-790768 del 31 de octubre de 2022 presentado por SONIA CATALINA HOYOS RAMIREZ la cual solicita la suma de \$26.536.932. Ambos solicitan ser reconocidos y la devolución de los dineros invertidos.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar parcialmente el recurso de reposición presentado por el doctor Romeo Pedroza Garcés actuando en calidad de apoderado de los señores JUAN FERNANDO MARTINEZ MEJIA, LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA, MARTHA MEJIA, JUAN FELIPE BETANCUR FRANCO Y CERTION SAS, en el sentido de indicar que se reconoce la totalidad del capital indicado por sus representados, la corrección del correo electrónico del apoderado y la diferenciación de la obligación reconocida al señor JUAN FELIPE BETANCUR y a la sociedad CERTION S.A.S, tal y como se muestra en el anexo 1 que hace parte integral de esta decisión.

**SEGUNDO.** Rechazar la solicitud presentada por el doctor Romeo Pedroza Garcés actuando en calidad de apoderado de los señores JUAN FERNANDO MARTINEZ MEJIA, LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA, MARTHA MEJIA, JUAN FELIPE BETANCUR FRANCO Y CERTION SAS, en la cual solicita que se reconsidere la condición de extemporáneas de las reclamaciones presentadas, esto por cuanto dentro del término establecido para presentar oportunamente las reclamaciones, no se presentó reclamación alguna por parte del doctor Pedroza Garcés, cuyo plazo venció el 10 de noviembre de 2022.

**TERCERO.** Aceptar el recurso de reposición presentado por el doctor Andrés del Corral Salazar actuando en calidad de apoderado de los afectados MAURICIO MARTINEZ PARRA, JOHN FERNANDO GONZALEZ MONSALVE, MAURICIO GUTIERREZ ROJAS, reconociendo a sus poderdantes en la suma por el indicada en el recurso, tal y como se muestra en el anexo 1 que hace parte integral de esta decisión.

**SEGUNDO:** Sobre esta decisión no procede recurso alguno, Decisión que será fijada en el diario de amplia circulación nacional “EL COLOMBIANO”, Las decisiones con sus anexos pueden ser consultadas en el link [http:// www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/avisos/Paginas/avisos\\_Intervenidas.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx) y en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades.

Medellín, 27 de marzo de 2023

**CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR**  
**Agente Interventor**

Ver anexo 1 decisión 3 de marzo 27 de 2023